



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00821
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	610

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO MAYORGA GARCIA**.

El Juzgado, mediante auto del 2 de septiembre de 2021, notificado por estados del 3 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron:

"PRIMERO: Deberá allegar el título valor base de recaudo de forma legible y completo, toda vez que no es visible el endoso en propiedad realizado a la ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: En atención a la demanda que pretende adelantar, aclarará el acápite que denomina APORTE DE DOCUMENTOS, teniendo en cuenta que allí señala: "... Acorde con lo establecido en el art. 245 y 246 del C.G. del P. manifiesto al Despacho bajo la gravedad de juramento que sólo he presentado una sola demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real haciendo uso de estas garantías, corresponde al proceso de la referencia y se tramita en su Despacho y que ante la imposibilidad de aportar el pagaré original y hacerlo llegar a su Despacho le informo que el mismo se encuentra en mi poder y bajo mi custodia, si el Despacho lo requiere lo exhibiré en el momento que lo indique".

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, nótese que frente al primer requisito, la parte actora se limitó a allegar copia del mismo pagaré que presentó con el escrito de demanda inicial, razón por la cual, continúa siendo ilegible observar el endoso realizado a favor de la parte ejecutante; ahora, frente al numeral segundo, se tiene que tampoco se cumplió con lo solicitado, pues la parte demandante

se limitó a señalar que la manifestación relacionada con el Art. 245 y 246 hacía referencia a aquellos despachos que no exigen aportar el título valor original para el trámite del Despacho; cuando lo que se pretendía, era que aclarara por qué razón hacía referencia a una garantía real, si el tipo de asunto que pretendía adelantar era un ejecutivo singular.

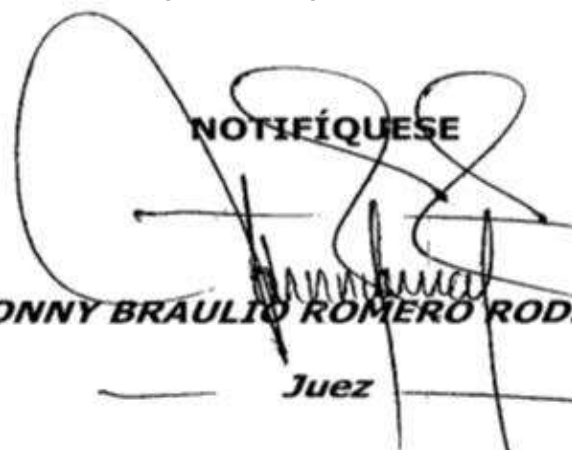
En atención a lo anterior, se tiene que con el escrito con el que se pretende subsanar la demanda continúa incurriéndose en los defectos que se señaló en el auto inadmisorio, razón por la cual, habrá de rechazarse la presente demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVO**, interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS FERNANDO MAYORGA GARCIA.**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ffd9dbd7c974906c38b4f91311df42da073ff347f85e9b2570cf291fd778d6**
Documento generado en 13/09/2021 11:21:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>